

1.º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conformes a Derecho las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 14 de junio y 8 de noviembre de 1988, y declarar el derecho de la actora, a efectos del cómputo y abono de trienios, al reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar a la Administración de Justicia por el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1960 y el 30 de marzo de 1965.

2.º No efectuar atribución de costas.  
Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 27 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24651** *ORDEN 413/39247/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/88, interpuesto por don Fortunato Acebes Verdugo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.521/88, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Acebes Verdugo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de enero de 1988, y contra su posterior confirmación en alzada el 18 de abril de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Acebes Verdugo, en su propio nombre, contra la resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE, dictada en 11 de enero de 1988, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, de 18 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. Todo ello sin costas. Notifíquese la presente resolución por la Administración Militar a los interesados en el Escalafón y escalillas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de aplicación y revisión, en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**24652** *ORDEN 413/39251/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 1 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2235/87, interpuesto por don Francisco González Bugari.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2235/87, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandante, don Francisco González Bugari, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 23 de marzo de 1987, sobre reconocimiento de trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado de Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco González Bugari, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 23 de marzo de 1987, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 8 de agosto de 1956, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 23 de marzo de 1982. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**24653** *ORDEN 413/39252/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1987, interpuesto por don Ramón Benito García Gómez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 636/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ramón Benito García Gómez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 5 de agosto de 1986 el primero y 4 de septiembre de 1986 los restantes, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Ramón Benito García Gómez, don Saturnino Cores y Otero, don Ventura Oubiña Diz y don Francisco Froiz Novoa, en los recursos acumulados 636, 638, 639 y 640/1987, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 5 de agosto el primero y 4 de septiembre de 1986 los restantes, debemos estimar y estimamos los mencionados recursos, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 4 de enero de 1957 para don Ramón Benito García Gómez; 17 de enero de 1959 para don Saturnino Cores y Otero; 3 de julio de 1958 para don Ventura Oubiña Diz, y 10 de enero de 1958 para don Francisco Froiz Novoa, fechas en que se cumplieron los veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 5 de agosto de 1981 para don Ramón Benito García Gómez; 4 de septiembre de 1981 para don Saturnino Cores y Otero; 4 de septiembre de 1981 para don Ventura Oubiña Diz, y 4 de septiembre de 1981 para don Francisco Froiz Novoa. Sin costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**24654** ORDEN 413/39253/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.736/1986, interpuesto por don Nicasio Rey-Stolle de la Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.736/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Nicasio Rey-Stolle de la Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de mayo de 1986, sobre cese en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Rey-Stolle de la Peña, contra la Resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, desestimatoria del recurso interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de dicha autoridad que dispuso su cese en la reserva activa y pase al retiro, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24655** ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.583, interpuesto por el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.583, interpuesto por el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos en su integridad, tanto respecto de la excepción de prescripción alegada, cuanto del fondo del asunto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de marzo de 1985, sobre liquidación relativa al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales (ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta resolución); todo ello, sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24656** ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.234, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.234, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el réintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 271.477 pesetas más intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24657** ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1988, por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.374, interpuesto por «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.374, promovido por «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo